



Ilustre Municipalidad de Algarrobo

ORDENANZA DE PLAYAS

Algarrobo, 17 de diciembre de 1999

VISTOS:

Lo dispuesto por los Artículos 10°, 28° y siguientes, 56° letra i) y 58° de la Ley N° 16.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo N° 124 adoptado por el Concejo en la sesión del día 15 de Diciembre de 1999; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con normas generales y obligatorias en el funcionamiento de las playas de la comuna

Artículo 1°.- APRUEBASE el siguiente texto de ordenanza de playas, que registrará en la comuna de Algarrobo.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza regula el otorgamiento y funcionamiento de Kioscos, embarcaderos, embarcaciones, bananos y otros previamente autorizados por el Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio y toda actividad o uso de las playas, abarcando a las personas que a ellas concurren.

Título I Definiciones

Artículo 3° Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por concesiones marítimas la instalación de Kioscos, embarcaderos, embarcaciones, bananos y otros previamente autorizados por el Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio, se entenderá.

Permiso de Funcionamiento: La autorización otorgada por el municipio a un concesionario para el desarrollo de la actividad comercial. El otorgamiento de dicho permiso estará determinado por lo autorizado por el Departamento de Intereses Marítimos, no pudiendo efectuar otra actividad ajena accesorio a la establecida.

Temporada de Verano: El periodo de tiempo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo, del año inmediatamente siguiente, ambas fechas inclusive.

Periodo de Preparación Temporada: La semana inmediatamente anterior al inicio de temporada de verano. Dicho periodo tendrá por función habilitar y disponer de la mejor forma el sector otorgado en concesión. Durante dicho periodo no se desarrollan actividades comerciales, salvo autorización expresa y por escrito del Departamento de Finanzas y Contabilidad.

Zona Urbana: Área de playas que va desde Puente San Gerónimo hasta El Yeco

Zona Centro Urbano: Área de playas que va desde Punta Peñablanca hasta Puente San Gerónimo

Título II De Derechos y Funcionamiento

Artículo 4° Para efectos de cobro de derechos municipales el Área de playas se dividirá en dos zonas los sectores otorgados en concesión.

Los derechos municipales a cobrar son los siguientes:

Zona Urbana	1 UTM mensuales
Zona Centro Urbano	2 UTM mensuales

El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de los derechos de la presente Ordenanza a las Organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial que cuenten con personalidad jurídica vigente.

Sólo podrán funcionar los concesionarios que se autorice, por medio de Decreto Alcaldicio, previa presentación de los antecedentes requeridos e informe favorable del Departamento de Finanzas y Contabilidad. Luego de otorgado dicho Decreto, deberá cancelar los derechos de funcionamiento.

Los requisitos para la obtención de patente o permiso de funcionamiento por la temporada son:

- 1. Copia de Actividades o Apertura de sucursal
- 2. Copia de giro
- 3. Fotocopia de Tasación otorgada por SII.
- 4. Resolución Sanitaria, cuando corresponda.
- 5. Fotocopia de autorización del Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio, para ocupación de playas o para efectuar actividades náuticas.

Artículo 5° Los kioscos previamente autorizados y que funcionen deberán cumplir con las siguientes características:

A.- **Color:** Deberán ser de color blanco en su totalidad y techo color azul. Deberán contar con el respectivo número de identificación, de color negro, pintado sobre un fondo de color naranja de dimensión 1 x 1 m. en el techo. No podrán lucir propaganda publicitaria.

B.- **Dimensiones:** El kiosco deberá tener, como máximo, una dimensión de 12 m. o los que efectivamente haya autorizado la Gobernación Marítima, en caso de ser menor.

C.- **Basureros:** Cada kiosco deberá contar, a lo menos, con dos basureros de 200 Lts. c/u. y de color blanco.

D.- **Energía Eléctrica:** La alimentación eléctrica a cada Kiosco deberá ser por cableado subterráneo.

E.- **Basura:** La disposición de basura dentro de los contenedores deberá ir en bolsa plástica debidamente cerrada.

Artículo 6° Los Kioscos deberán funcionar en el siguiente horario continuo:

Inicio: Desde las 08:00 horas.
Termino: Hasta las 21:00 horas.

Título III Del Aseo

Artículo 7° Será de cargo de los concesionarios de las playas la mantención del aseo de sus módulos y el espacio circundante, autorizado por el Departamento de Intereses Marítimos, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

A.)-Deberán efectuar limpieza previa del sector de playa asignado, la cual será evaluada, un día antes del inicio de la temporada, por la Unidad de Aseo y Ornato, quien informará y su aprobación será requisito para autorizar o caducar la autorización de funcionamiento, si esta ya ha sido otorgada.

B.)-Será obligación retirar diariamente las algas y hueros del sector asignado y disponerlos para el retiro de parte de los camiones. El retiro de los hueros será hasta las 08:00 horas.

Título III De las Sanciones y Prohibiciones

Artículo 8° Los concesionarios deberán cumplir la totalidad de exigencias determinadas por la Gobernación Marítima en relación al equipamiento de seguridad, servicio de salvamento, Código del Trabajo y seguros colectivos, cuando corresponda.

Los concesionarios de kioscos o a las personas que a ellos y a las playas concurren, no podrán:

1. Exender o consumir de bebidas alcohólicas;
2. Elaborar o vender papas fritas, empanadas, completos y toda manipulación y/o preparación de alimentos que requieran cocimiento o fritura.
3. Utilizar los kioscos como cabinas de cambio de ropa.
4. Realización de todo tipo de juegos, manifestaciones que atenten contra la moral o las buenas costumbres y, en general, ejecutar toda otra actividad que cause molestias al público;
5. Acampar, realizar Pínic, Pernoctar o encender fogatas;
6. Ingresar con vehículos motorizados;
7. Botar basuras en las playas;
8. Efectuar juegos de paletas y pelotas en las playas entre las 10:30 horas y las 19:30.
9. Ingresar mascotas a las playas;
10. Realizar todo tipo de comercio ambulante;
11. En general realizar toda actividad ajena a la autorizada.

Artículo 9° Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multa hasta de tres UTM.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en caso de concesionarios, la municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, la sanción de suspensión del permiso de funcionamiento para ejercer la actividad comercial hasta por 15 días.

En caso de reincidencia, dentro de la misma temporada, se procederá a la caducidad del permiso.

Artículo 10° Las causas y sanciones aplicadas, en el caso de concesionarios, servirán como antecedentes a considerar en el periodo de postulación estival siguiente. Junto a lo anterior, se enviara copia de ellos, por medio de carta certificada, al Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

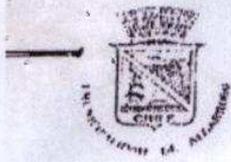
Artículos Transitorios

Artículo 11 La aplicación de la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de diciembre de 1999.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, DESE CUENTA Y ARCHIVESE

JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

CATALINA CHACON ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



ORDENANZA DE PLAYAS

Algarrobo, 17 de diciembre de 1999

Ordenanza :

VISTOS:

Lo dispuesto por los Artículos 10º, 28º y siguientes, 56º letra i) y 58º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo N° 124 adoptado por el Concejo en la sesión del día 15 de Diciembre de 1999; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con normas generales y obligatorias en el funcionamiento de las playas de la comuna

Artículo 1º.- **APRUÉBASE** el siguiente texto de ordenanza de playas, que regirá en la comuna de Algarrobo.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza regula el otorgamiento y funcionamiento de Kioscos, embarcaderos, embarcaciones, bananos y otros previamente autorizados por el Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio y toda actividad o uso de las playas, abarcando a las personas que a ellas concurren.

Titulo I Definiciones

Artículo 3º Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por concesiones marítimas la instalación de Kioscos, embarcaderos, embarcaciones, bananos y otros previamente autorizados por el Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio, se entenderá.

Permiso de Funcionamiento: La autorización otorgada por el municipio a un concesionario para el desarrollo de la actividad comercial. El otorgamiento de dicho permiso estará determinado por lo autorizado por el Departamento de Intereses Marítimos, no pudiendo efectuar otra actividad ajena ni accesoria a la establecida.

Temporada de Verano: El periodo de tiempo comprendido entre los días 15 de diciembre al 15 de marzo, del año inmediatamente siguiente, ambas fechas inclusive.

Periodo de Preparación Temporada: La semana inmediatamente anterior al inicio de temporada de verano. Dicho periodo tendrá por función habilitar y disponer de la mejor forma el sector otorgado en concesión. Durante dicho periodo no se desarrollan actividades comerciales, salvo autorización expresa y por escrito del Departamento de Finanzas y Contabilidad.

Zona Urbana: Área de playas que va desde Puente San Gerónimo hasta El Yeco

Zona Centro Urbano: Área de playas que va desde Punta Peñablanca hasta Puente San Geronimo

Título II De Derechos y Funcionamiento

Para efectos de cobro de derechos municipales el área de playas se dividirá en dos zonas los sectores otorgados en concesión.

Los derechos municipales a cobrar son los siguientes:

Zona Urbana	1 UTM mensuales
Zona Centro Urbano	2 UTM mensuales

El Alcalde podrá rebajar o eximir del pago de los derechos de la presente Ordenanza a las Organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial que cuenten con personalidad jurídica vigente.

Sólo podrán funcionar los concesionarios que se autorice, por medio de Decreto Alcaldicio, previa presentación de los antecedentes requeridos e informe favorable del Departamento de Finanzas y Contabilidad. Luego de otorgado dicho Decreto, deberá cancelar los derechos de funcionamiento.

Artículo 6°

Los Kioscos deberán funcionar en el siguiente horario continuo :

Inicio : Desde las 08:00 horas.
Termino : Hasta las 21:00 horas.

**Titulo III
Del Aseo**

Artículo 7°

Será de cargo de los concesionarios de las playas la mantención del aseo de sus módulos y el espacio circundante, autorizado por del Departamento de Intereses Marítimos, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas :

A).-Deberán efectuar limpieza previa del sector de playa asignado, la cual será evaluada, un día antes del inicio de la temporada, por la Unidad de Aseo y Ornato, quien informará y su aprobación será requisito para autorizar o caducar la autorización de funcionamiento, si esta ya ha sido otorgada.

B).-Será obligación retirar diariamente las algas y huiros del sector asignado y disponerlos para el retiro de parte de los camiones. El retiro de los huiros será hasta las 08:00 horas.

**Titulo III
De las Sanciones y Prohibiciones**

Artículo 8°

Los concesionarios deberán cumplir la totalidad de exigencias determinadas por la Gobernación Marítima en relación al equipamiento de seguridad, servicio de salvamento, Código del Trabajo y seguros colectivos, cuando corresponda.

Los concesionarios de kioscos o a las personas que a ellos y a las playas concurren, no podrán:

1. Exender o consumir de bebidas alcohólicas;
2. Elaborar o vender papas fritas, empanadas, completos y toda manipulación y/o preparación de alimentos que requieran cocimiento o fritura.
3. Utilizar los kioscos como cabinas de cambio de ropa.
4. Realización de todo tipo de juegos, manifestaciones que atenten contra la moral o las buenas costumbres y, en general, ejecutar toda otra actividad que cause molestias al público;
5. Acampar, realizar Picnic, Pernoctar o encender fogatas;
6. Ingresar con vehículos motorizados;

Los requisitos para la obtención de patente o permiso de funcionamiento por la temporada son :

RUT.

Inicio de Actividades o Apertura de sucursal

Ampliación de giro

Fotocopia de Tasación otorgada por SII.

Resolución Sanitaria, cuando corresponda.

Fotocopia de autorización del Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio, para ocupación de playas o para efectuar actividades náuticas.

Artículo 5º

Los kioscos previamente autorizados y que funcionen deberán cumplir con las siguientes características :

A.- Color : Deberán ser de color blanco en su totalidad y techo color azul. Deberán contar con el respectivo número de identificación, de color negro, pintado sobre un fondo de color naranja de dimensión 1 x 1 m. en el techo. No podrán lucir propaganda publicitaria.

B.- Dimensiones : El kiosco deberá tener, como máximo, una dimensión de 12 m. o los que efectivamente haya autorizado la Gobernación Marítima, en caso de ser menor.

C.- Basureros : Cada kiosco deberá contar, a lo menos, con dos basureros de 200 Lts. c/u. y de color blanco.

D.- Energía Eléctrica : La alimentación eléctrica a cada Kiosco deberá ser por cableado subterráneo.

E.- Basura : La disposición de basura dentro de los contenedores deberá ir en bolsa plástica debidamente cerrada.

7. Botar basuras en las playas;
8. Efectuar juegos de paletas y pelotas en las playas entre las 10:30 horas y las 19:30.
9. Ingresar mascotas a las playas;
10. Realizar todo tipo de comercio ambulante;
11. En general realizar toda actividad ajena a la autorizada.

Artículo 9º

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multa hasta de tres UTM.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, en caso de concesionarios, la municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, la sanción de suspensión del permiso de funcionamiento para ejercer la actividad comercial hasta por 15 días.

En caso de reincidencia, dentro de la misma temporada, se procederá a la caducidad del permiso.

Artículo 10º

Las causas y sanciones aplicadas, en el caso de concesionarios, servirán como antecedentes a considerar en el periodo de postulación estival siguiente. Junto a lo anterior, se enviara copia de ellos, por medio de carta certificada, al Departamento de Intereses Marítimos, dependiente de la Capitanía de Puerto de San Antonio.

Artículos Transitorios

Artículo 9

La aplicación de la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de diciembre de 1999.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, DESE CUENTA Y ARCHIVASE



[Handwritten signature]
JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE

[Handwritten signature]
CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL